



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Viedma, de abril de 2022.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: “MOVIMIENTO PATAGONICO POPULAR s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - iniciado el 01/01/2017 y finalizado el 31/12/2017” que tramitan por el expte. N° CNE 2786/2018 de las que,

RESULTA:

Que a fs. 1 obra agregada copia de la publicación efectuada en el sitio de Internet del fuero electoral, dando cuenta de que la agrupación de autos no cumplió, al vencimiento del plazo legal establecido en el art. 23 de la ley 26215 con la presentación de su balance y a fs. 3 el despacho verificando que transcurrieron los 90 días contados a partir del citado vencimiento y disponiendo, en su consecuencia, el pase de las actuaciones en vista fiscal a los efectos preceptuados en el art. 67 (segundo párrafo) de la Ley 26215 –con anterioridad a la reforma de la Ley 27504-.

Que a fs. 5 y vlta el Sr. Fiscal Federal Subrogante solicitó en su Dictamen N° 100, que se hiciese efectiva la medida establecida en esa preceptiva, por lo que a fs. 6 se colocaron estas actuaciones en condiciones de resolver, dictándose a fs. 41/42 la Resolución N° 19/2018 por la que se tuvieron por presentados el 5/8/18 los estados contables, glosados a fs. 7/34, que fueron adjuntados al escrito de fs. 35.

Que el citado documento contable está certificado por el CPN Maximiliano Suarez el 5/6/2018, con su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro el 26/06/2018 y suscripto por el Sr. Juan Elbi Cides y el Sr. Ernesto Acebal, en el respectivo carácter de Presidente y Tesorero del partido, de acuerdo al registro de fs. 39/40.

Que ante la satisfacción de la obligación impuesta por el art. 23 de la ley 26215, se declaró, en ese decisorio, carente de interés la merituación de la aplicación de la medida prevista en el segundo párrafo del art. 67 de esa norma legal, determinándose que la multa del 0,2% diaria se devengó desde el 01/04/2018 por el plazo máximo legal de 90 (noventa) días totalizando un 18% (dieciocho por ciento) del total de los fondos

públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del Fondo Partidario Permanente.

Que además se otorgó un plazo de 2 (dos) días para que se completase la presentación efectuada adjuntando la documentación contable y bancaria, la respaldatoria de ingresos y egresos declarados, junto con los comprobantes (programas, material de estudios, certificados entregados, ponencias, conclusiones, recibos, facturas, etc.) todos con el mayor de cada cuenta contable correspondientes a la inversión en capacitación realizada en el ejercicio, expuesta en el anexo de la Acordada N° 47/2012 presentado en autos.

Que a fs. 38 se ejecutó la publicación del estado de “presentado fuera de término” del balance con copia en formato “pdf” del documento de fs. 7/34 en el sitio web del fuero electoral. y ante la imposibilidad de carga del archivo digital en el Sistema SEGUI en el punto 6 se ordenó remitir el CD que lo contenía al auditor de intervención.

Que a fs. 47/97 se incorporó la documentación respaldatoria aportada con el escrito de fs. 98/99 y se cumplió con la la remisión de estos actuados a la Secretaría de Actuación Judicial de la Cámara Nacional Electoral para que el perito del Cuerpo de Auditores Contadores dependiente del Superior de intervención iniciase la auditoría de ley (Acordada Extraordinaria N° 136/2013 CNE y resoluciones reglamentarias sobre criterio de conexidad de objetos de auditoría) la que se efectivizó con la minuta de fs. 101 el 27/8/2018.

Que se corrió traslado del informe pericial de fs. 105/109 emitido el 3/11/2020 por la perito Yamila Balagna, requiriéndose la información y documentación exigida por la experta en los puntos 2.1.1.2 “Créditos por Aportes Públicos”; 2.7 “Egresos” y 2.10 “Capacitación para la función pública, formación de dirigentes e Investigación – art. 12 Ley 26215”.

Que en su contestación el apoderado Sergio Marcelo Diguero, presentó la documentación digitalizada agregada a fs. 111/113 con el escrito de fs. 114, en el que manifestó que *“con respecto al crédito consignado por \$31.147,39...en ocasión de presentar el balance 2019 seguían figurando como pendiente de cobro por lo que se ajustará en el próximo ejercicio que finaliza el 31/12/2020”*.



## Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Que en su complementación, tengo presente el informe de contabilización de inexistencia de saldos pendientes de cobro por aportes DINE en el balance cerrado al 31/12/2020 del que da cuenta la presentación de fs. 149 y vlta., con copia de esos estados contables certificados por la CPN Laura Gianelli, con su firma legalizada el 22/6/2021 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro. Cabe establecer que dicho documento no ha sido presentado a control ante esta sede, durante el período en el que el Movimiento Patagónico Popular registró cancelada su personería política.

Que como consecuencia del pase efectivizado con la minuta de fs. 116 el 3/2/2021, la especialista expidió su dictamen final de fs. 118/119 el 17/3/2021, en el que establece *“Teniendo en cuenta el resultado de las tareas de auditorías descriptas en el presente informe, a excepción de lo mencionado en el punto 2.2.1.2, no existen observaciones significativas que formular, razón por la cual me resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2017, presentados por el partido Movimiento Patagónico Popular”*. Esto realizando la salvedad de que: *“con relación al cumplimiento de la exigencia legal en materia de capacitación en el punto 2.10 determinó que “no se informaron las actividades de capacitación realizadas, los asistentes a los cursos y tampoco se presentó otra documentación respaldatoria de los \$12.5000,00 declarados invertidos para el ejercicio cerrado el 31/12/2016 y el finalizado el 31/12/2017 en concepto de HONORARIOS PROFESIONALES.”*

Al respecto véanse las facturas 00000373 y 00000374 de fechas 20/10/2017 y 28/11/2017 expedidas por el Contador Público Dr. Larrañaga Sebastián por \$6000,00 y \$6500,00 ambas consignando como concepto “honorarios de capacitación”. Asimismo se coteja que, tal como lo advirtió la especialista el Anexo de la Acordada CNE n° 47/2016 CNE está firmado en blanco por las autoridades partidarias y el contador público independiente Maximiliano Suarez.

Que a fs. 122 se corrió traslado del informe pericial, dando cuenta del estado del trámite de readquisición de la personería política partidaria por el Expte. N° CNE 2936/2020 caratulado “Movimiento Patagónico Popular s/ readquisición de la personali-

dad política” agregándose a fs.120 copia de la providencia dictada el 12/3/2021 en el Expte. N° 1792/2017 por el que tramitaba el proceso de control del balance 2016, recepcionando la situación puesta de manifiesto por el apoderado de su Junta Promotora y merituando que las aclaraciones requeridas por la perito Balagna, involucran la auditoría de fondos invertidos en capacitación en el ejercicio cerrado el 31/12/2017 y la ejecución de ajustes AREA requeridos (ver punto 2.2.1.2) desde el año 2018.

Que allí se dispuso que en oportunidad en la que asumieran el Presidente y Tesorero que surjan de las elecciones internas partidarias (art. 7 bis de la Ley 23298) los mismos deberán contestar las observaciones periciales objeto del traslado efectuado a fs. 255, en tanto les corresponde la confección de los estados contables de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2020. Esto se condice con la presentación supra referenciada de fs. 149, con la que se anejó copia de esos estados contables cerrados el 31/12/2020 certificados por la CPN Laura Gianelli, con su firma legalizada el 22/6/2021 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro

Que esto también en forma congruente con la concesión efectuada ese mismo año (2021) en el Expte N° 2936/2020 de la rehabilitación definitiva de su personería política.

Que a fs. 125/126 obra informe de la Directora de Financiamiento Partidario Electoral del Ministerio del Interior (requerido por oficio DEOX a fs. 122) en el que se aclara que al partido no se le han asignado aportes para desenvolvimiento institucional por los ejercicios 2019 y 2020, ya que su caducidad, comunicada mediante Oficio 5847/18, firme por CNE el 4/1/2019, operó con fecha 19/6/2018 con ingreso en DINE con fecha 4/1/19.

Que no habiendo las nuevas autoridades partidarias, ni el apoderado contestado el traslado de conferido, se corrió vista fiscal y el Sr. Fiscal Federal Subrogante, Marcos Scandell con su Dictamen N° 247/2021 aconsejó la aprobación de los estados contables, haciendo mención a la falta de respuesta partidaria a lo requerido en el punto 2.2.1.2 del dictamen pericial.

Que otorgado a fs. 131 el plazo de 5 días para producir descargo (en virtud de la observación realizada por el fiscal) y sin mediar contestación alguna a fs. 134 se colocaron estas actuaciones en condiciones de resolver, agregándose con el proveído de fs.



## Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

150 la copia del balance cerrado al 2020, presentada con el mencionado escrito de fs. 149 y vlt., y

#### CONSIDERANDO:

I) Que las presentes actuaciones corresponden al proceso de examen, control y fiscalización patrimonial del Movimiento Patagónico Popular por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2017 y cerrado el 31/12/2017, sobre los estados contables obrantes a fs. 7/34 presentados con fecha 5/8/2018 (ver cargo a fs. 35) confeccionados con la Versión 2.0 del Sistema SPECA, certificados por el CPN Maximiliano Suarez el 5/6/2018, con su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro el 26/06/2018 y suscriptos por el Sr. Juan Elbi Cides y el Sr. Ernesto Acebal, en el respectivo carácter de Presidente y Tesorero del partido, de acuerdo al registro de fs. 39 y 40.

Que cabe atender los resultados de la auditoría efectuada (sobre la consistencia de ese balance general en relación a la demás documentación contable, bancaria y respaldatoria agregada a estos actuados) y que obran informados fs. 105/109 y a fs. 118/119 por la auditora C.P.N Yamila A. Balagna, quien realizó su labor sobre los siguientes documentos: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los estados contables e Informe de Auditor.

Que la auditora señala como aclaraciones previas el dictamen favorable sobre los estados contables cerrados al 31/12/2017, con las salvedades que fueron objeto de merituación por este judicante en sentencia dictada en el Expte N° CNE 1557/2016, a las que me remito en honor a la brevedad con relación los desarrollado por la perito en el punto 2.2.1.2, en función de lo que dictaminase a fs. 252/254, y congruentemente en estas actuaciones a fs. 118/119

Que la experta realiza también como aclaraciones previas que no se realizaron campañas electorales para cargos electivos nacionales durante el año 2017 en atención a que la alianza que integró el MPP para las elecciones primarias del 13/08/2017 retiró las candidaturas para las elecciones generales de ese año.

Que resalto que el balance cerrado al 31/12/2016, anterior al que se encuentra en examen, fue aprobado por la Resolución de este judicante dictada en el Expte. N° CNE 1792/2017.

Que toda vez que la presente causa se vincula con la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2017, la legislación sustancial aplicable es la contenida en las previsiones de la Ley 26.215, sin las modificaciones incorporadas por la Ley 27.504 (cf. Doctrina de Fallos CNE 3928/07; 4003/08; 4455/10; 4828/12; 4832/12).

Que en el punto 2.1.4. la perito destaca el alcance de su labor de Auditoría, basada en la del mencionado auditor externo y en el 2.12 agrega que el balance de fs. 7/34 (firmado por las citadas autoridades partidarias), cuenta a fs. 33/34 con el dictamen de Contador Público interviniente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro.

Añade que el profesional interviniente manifiesta haber aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, previstos por la Resolución N° 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Que en su consecuencia con el informe del auditor externo (legalizado) el partido cumple con lo exigido por el art. 23 de la ley 26215 y por el punto 9° de la Acordada CNE N°2/03. Dicho informe del contador independiente, ha sido preparado de acuerdo con normas de auditoría, y es favorable constando que los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial del partido al 31/12/2017, sus recursos y gastos, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo del ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables vigentes, aplicadas uniformemente con el ejercicio anterior.

Que en punto a los REGISTROS CONTABLES: En el primer informe pericial de fs. 105/109 se señala acreditada la transcripción en los folios 106/131 del libro Inventario N° 2 (rubricado el 28/06/2013) de los estados contables presentados, por lo que corresponde tener por cumplida la disposición contenida en el art. 48 del Código de Comercio de la Nación, de aplicación subsidiaria conforme a lo establecido en el punto 6 de la Acordada N° 2/2003 CNE (ver fotocopias certificadas a fs. 59/72).



## Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

En el libro Diario, rubricado el 24/6/2003, el experto cotejó que a fs. 52/54 se acompañaron fotocopias de los folios 107/111 de ese libro en los que figuran transcritas las operaciones del período en auditoría.

Respecto del libro Caja (rubricado en la misma fecha) destaca acompañadas fotocopias de los folios N° 18 Debe/18 Haber a fs. 56/57 y que no formulará observación con relación a la falta de registración de carencia de movimientos de fondos en función del detalle con el que se realizaron en el Libro Diario.

Al respecto corresponde recordar al partido Movimiento Patagónico Popular la obligatoriedad de la llevanza del libro caja (art. 37 de la Ley 23298) y que para su incumplimiento se encuentra prevista la causal de caducidad de la personería política.

A su vez la especialista corroboró expuesto el rubro Caja y Bancos con saldo 13.000,90, confrontando el extracto bancario de la cuenta N° 5460029703 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Viedma, (que fue abierta por el partido de autos en los términos del art. 20 de la Ley 26215) y el saldo expuesto en las registraciones del Libro Diario.

Que cuadra poner de relieve que en las actuaciones caratuladas: “Movimiento Patagónico Popular s/control de estado contable iniciado el 01/01/2014 y finalizado el 31/12/2014” que tramitaron por el Expte. N° CNE 1749/2015 se ordenó que la Dirección Nacional Electoral informase sobre las multas y sanciones aplicadas al partido de autos desde el año 2005 y que se recibió un completo informe que quedó agregado a fs. 230/233 y que fue notificado al partido. A su respecto se expidió el perito Roberto Franco a cargo de la auditoría de los estados contables finalizados al 31/12/2014, con un dictamen favorable que determinó la aprobación de los mismos por la referida Resolución N° 2/2018 dictada el 28/2/2018 en el mencionado expediente. En estas actuaciones Balagna comprueba en su informe de fs. 105/109 y en el ampliatorio de fs. 118/119 con relación al rubro 2.3.1.2 CREDITOS POR APORTES PÚBLICOS que “el Movimiento Patagónico Popular no tenía aportes públicos pendientes de cobro” al cierre del ejercicio 2017.

Se recuerda al respecto que los aportes públicos para desenvolvimiento institucional a cobrar adjudicados por la Resolución N° DINE 350/2007, fueron pagados

(el 23/6/2009) y que los peritos intervinientes en las sucesivas auditorías verificaron que que en los estados contables posteriores de los años 2017 y 2018 continúan siendo informados como créditos \$31.147,38.

A modo de conclusión, y atendiendo la última presentación realizada por el partido con relación al Ajuste requerido, deficiencia expositiva que se manifiesta corregida sobre el balance cerrado al 31/12/2020 aún no sometido a auditoría, determino que en los balances sucesivos que se presenten corresponde que se refleje correctamente la situación patrimonial y económica del Movimiento Patagónico Popular, acompañando copias de los folios del Libro Diario del ejercicio en el que consten los ajustes que se dicen realizados. Lo que así ordeno con relación al rubro “Créditos por Aportes Públicos”.

Que el partido informó Aportes Públicos por un total de \$44.754,68 que la auditora informó coincidentes con los registrados por el Cuerpo de Auditores Contadores.

Que en cuanto a los “Aportes Privados” para desenvolvimiento institucional expuestos por \$108.044,90, verificó su detalle en el Anexo II de fs.16/17, su composición en el Anexo III de fs. 18 con identificación de cada uno de los aportantes de acuerdo a lo exigido por el art. 23 de la Ley 26215. Señala que no se acompaña documentación respaldatoria y que además cotejó que esos ingresos están originados en retenciones aplicadas por la Legislatura de Río Negro sobre los haberes de afiliados al partido. Informó que de su revisión no surgieron excesos en los límites impuestos por la ley de aplicación (art. 16). El partido deberá atender a la correcta exposición de la bancarización de esos aportes y a lo normado por el art. 16 ter en los próximos ejercicios.

Con respecto al control del acatamiento del art. 12 de la Ley 26215, esto es la inversión en CAPACITACIÓN, la perito determinó que el partido informó gastos por este concepto por \$12.500,00 tal como se detalló en las resultas de la presente, y según la experta, debía haber destinado por los ejercicios cerrados al 31/12/2016 y al 31/12/2017 la suma total de \$12.528,86. Acota que si bien por el monto “cumpliría” con el monto mínimo legalmente exigido, no adjunta documentación respaldatoria pertinente, y como se advirtiese el anexo de actividades de capacitación no contiene





## Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

información sobre actividades, desarrolladas, recursos percibidos aplicados a las mismas, etc. y consecuentemente tampoco listado de capacitados menores de 30 años impidiendo su control.

Que en las señaladas condiciones la apreciación por sí mismas de las dos facturas anejadas desde el punto vista técnico de la especialista determinó que dictaminase con relación al cumplimiento de la exigencia legal en materia de capacitación en el punto 2.10 que no se informaron las actividades de capacitación realizadas, los asistentes a los cursos y que tampoco se presentó otra documentación respaldatoria de los \$12.5000,00 declarados invertidos para el ejercicio cerrado el 31/12/2016 y el finalizado el 31/12/2017 en concepto de HONORARIOS PROFESIONALES.

Al respecto señalo que las facturas 0000073373 y 00000374 de fechas 20/10/2017 y 28/11/2017 expedidas por el Contador Público Dr. Larrañaga Sebastián por \$6000,00 y \$6500,00 ambas consignan como concepto “honorarios de capacitación” sin que se haya brindado a tenor de lo ordenado en el punto 5) de la Resolución recaída a fs. 41/42 de autos ningún específico elemento de los exigidos por la normativa en vigencia. Asimismo se coteja que, tal como lo advirtió la especialista, el Anexo de la Acordada CNE n° 47/2016 CNE está firmado en blanco por las autoridades partidarias y el contador público independiente Maximiliano Suarez.

Ante estas circunstancias y las sucesivas oportunidades procesales brindadas en estos actuados para acreditar la idoneidad de esos comprobantes en relación a la consecución de la finalidad, que persigue el art. 12 de la Ley 26215, se reiteran las advertencias realizadas en el rubro en la Resolución N° 9/22 recaída en oportunidad de la auditoría del balance cerrado al 31/12/2013, en cuanto a la obligatoria acreditación del financiamiento, con los fondos partidarios pertinentes, de específicos hechos económicos (honorarios, aportes en especie, gastos de folletería, material de capacitación o de difusión de charlas o curso, etc) que puedan -a la luz de esos criterios jurisprudenciales- imputarse a una erogación vinculada directamente con alguna de las actividades de capacitación que describa en el anexo exigido por la Acordada N° 47/2012 CNE contenido en el Sistema SPECA.

Que ello se determina así en virtud de que la obligación contenida en el artículo 12 de la ley 26.215 se vincula con propender al cumplimiento del requisito genérico previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional (cf. Fallos CNE 3743/06; 3762/06; 3763/06; 3820/07; 3926/07; 3981/07; 4003/08; 4027/08; 4037/08; 4049/08; 4065/08; 4076/08 y 4244/09 entre otros) y deriva, naturalmente, del artículo 38, en cuanto prevé la existencia de fondos públicos para los partidos cuyo destino específico es la capacitación de sus dirigentes (cf. Fallos CNE 4065/08; 4102/08; 4126/09; 4127/09 y 4244/09). Por ello su inobservancia no traduce el incumplimiento de meras formalidades sino que implica desvirtuar el objetivo tenido en miras por el constituyente y que se vincula con la necesidad de que los partidos [...] no [sean] solamente canales de participación en la vida política de los hombres y mujeres del país, sino que [se conviertan en] centros de formación cívica y [...] política (cf. Fallos CNE citados). En efecto, la capacitación de los dirigentes políticos debe ser un proceso permanente y continuo, tendiente a proporcionar conocimientos y desarrollar competencias en procura de un mejor desempeño de aquéllos a fin de construir una identidad e integración política que potencie la reflexión y permita sistematizar, discutir y evaluar la creación de nuevas formas de hacer política (cf. Riveros Marín, Edgardo en Capacitación de funcionarios y dirigentes partidarios. La experiencia en América Latina después de las transiciones, Aporte I, Ministerio del Interior, Bs. As., 1997, páginas 137 y 145).

Que como directa consecuencia de lo señalado corresponde la aplicación de la sanción prevista en el art. 65 de la Ley 26215 del doble del valor mínimo de \$ \$12.528,86, que asciende a \$25.057,72 por las consideraciones expuestas en la presente.

II) Que consecuentemente, teniendo presente tanto la falta de presentación de objeciones por algún tercero interesado respecto de la veracidad o integridad de la información contable auditada que está publicada en Internet, y considerando que el Sr. Fiscal Federal Subrogante, Dr. Marcos Escandell, en su Dictamen N° 247/2021 de fs. 130 y vlt. propicia, la aprobación del balance general 2017 auditado, corresponde dar por finalizado el presente proceso de control.

Ello teniendo por comprobado por la auditora actuante, el origen y destino de los fondos recibidos por el partido, la bancarización de los ingresos y egresos, que no se encuentra informada la detección de contribuciones anónimas o efectuadas por



## Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

entidades o personas físicas o jurídicas comprendidas en el art. 15 de la Ley 26215, como tampoco la existencia de algún exceso en los límites previstos en los incisos a) y b) del art. 16 de la misma norma.

III) Que, conforme al cargo luciente a fs. 35 de fecha 5/8/2018 en consonancia con las publicaciones efectuadas oportunamente en el sitio <http://www.pjn.gov.ar>, el partido presentó, extemporáneamente, ese día los Estados Contables (certificados por Contador Público Independiente) susceptibles de aprobación, con la demora máxima de 90 (noventa) días, que autoriza a la aplicación de la multa, prevista en el primer párrafo del art. 67 de la Ley 26215 (anterior a la reforma introducida por la Ley 27504), que se determina en un 18% (dieciocho por ciento) del “...total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente...”.

Por todo lo expuesto normas, jurisprudencia y oído el Ministerio Público Fiscal,  
RESUELVO:

1) Aprobar los estados contables presentados por el Movimiento Patagónico Popular del Distrito Río Negro por el ejercicio iniciado el 01/01/2017 y cerrado el 31/12/2017, en el marco de las consideraciones vertidas en este resolutorio sobre la auditoría efectuada por la perito Yamila Balagna.

2) Sancionar al partido de autos con la multa prevista en el primer párrafo del art. 67 de la Ley 26215 (vigente hasta el 31/05/2019 fecha de sanción de la Ley 27.504 que incorporó el nuevo art. 66 bis), con la multa máxima del 18% (dieciocho por ciento) allí prevista del “total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente”, monto que la Dirección Nacional Electoral deberá liquidar y hacer efectivo con arreglo a lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 6 del Decreto N° 936/2010.

3) Aplicar por la deficiente acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en el art. 12 de la Ley 26215, en los términos del art. art. 65 de esa misma norma, una sanción del doble del valor no asignado a capacitación, la cual asciende a la suma de \$ \$25.057,72 por las consideraciones expuestas en la presente y respecto de los FPP percibidos en 2016 y 2017.

4) Ordenar a las actuales autoridades del partido que acrediten con relación al rubro “Créditos por Aportes Públicos”, en los próximas presentaciones y las que se encuentran en trámite, la corrección de la deficiencia expositiva que se manifiesta corregida sobre el balance cerrado al 31/12/2020 -aún no sometido a auditoría- a los efectos de reflejar correctamente la situación patrimonial y económica del Movimiento Patagónico Popular, acompañando copias de los folios del Libro Diario del ejercicio en el que consten los ajustes que se dicen realizados. Lo que así ordeno con relación al rubro.

5) Recordar al Tesorero partidario la obligatoriedad de una adecuada llevanza del libro caja (art. 37 de la Ley 23298).

6) Regístrese, notifíquese electrónicamente al Ministerio Público Fiscal y a la agrupación política de autos por intermedio de los actuales apoderados partidarios por cédulas.

7) Firme que quede la presente, librese oficio DEOX a la Dirección Nacional Electoral – Ministerio del Interior, a fin de que tome razón de la sanción aplicada y proceda a su oportuna liquidación (artículos 2 y 6 del Decreto 937/2010). Regístrese en el formulario habilitado a tal fin en la página <https://formularios.gob.ar/sanciones> y comuníquese por oficio DEO al Registro Nacional de Agrupaciones Políticas (Acordada Extraordinaria N° 14/2021 CNE), con remisión de copia.

HUGO HORACIO GRECA  
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE